

Abierto el juicio oral no debe sustanciarse la excepción de incompetencia, sino reservarse para apreciarla en la audiencia.

*Recurso de nulidad interpuesto por Augusto Dávila, en la causa que se sigue contra Manuel Iturrizaga, por delito contra el patrimonio.
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional, de conformidad con la opinión de su Fiscal, ha declarado que procede el juicio oral contra Manuel Iturrizaga Negrón, Roberto Gorvitz Patrón, el Teniente de Policía Augusto Dávila Silva, el menor Antonio Herrera Moncada y el ausente Javier Freyre Tirado, por delito de extorsión en agravio del asiático Chiong Tang. El estado del proceso es de señalar fecha para la audiencia, la que debe realizarse de preferencia, dada la gravedad del delito reprimido en el art. 250 del C. P., y el encontrarse indebidamente en libertad bajo caución los principales acusados Iturrizaga y Gorvitz, mayores de edad. Dávila, quien sólo intervino en el hecho perpetrado en la noche del 16 de setiembre de 1943, no ha sufrido detención, y Herrera, libre bajo caución, está favorecido por el art. 148, inciso 2o., del acotado.

El acusado Dávila, en su escrito de fs. 107 ha declinado de jurisdicción, pretendiendo ser juzgado por el Fuero Militar; petición que se ha declarado sin lugar por auto de fs. 108 vta. y de la que ha recurrido aquel acusado.

Se trata de un delito común, perpetrado por Dávila y varios civiles, reprimido en el art. 250 de que se ha hecho mención. Ni por razón del delito, ni por razón del lugar, ni por razón del estado de guerra (Art. 6o. C. J. M.), corresponde el juzgamiento al fuero privativo.

Por lo expuesto, y estando a los términos de la acusación fiscal de fs. 104, el suscrito es de opinión que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, 23 de febrero de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de Marzo de 1945.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que abierto el juicio oral no ha debido sustanciarse la excepción de incompetencia planteada por el acusado Manuel Iturrizaga Negrón, sino reservarse, para apreciarla en esa oportunidad: declararon NULO el auto recurrido de fojas ciento ocho vuelta, su fecha treinta de Noviembre último en la causa seguida contra el nombra-

do Iturrizaga por delito contra el patrimonio en agravio de Santiago Tam: mandaron se proceda a dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fojas ciento cinco vuelta; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 2312 de 1944.
